

Diezate maravedis.



SSELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SE FEGEHEOS OCHENTA
SIEPA .

Obligan sus personas y vienes, auidos y perhauedos
poder alas Justicias y Juzgados Competentes para q.
les apremien al cumplimiento de lo q. dho es como person
tenia pasada en cosa Juiz. Dauxunianon las leyes
fueros y otros de su fauor, q. la Crad. y dhoj. della
yari la otorgacion y firmacion siendo testigos, q.
dijo Lorenzo Covacho, D. Blas Jimenez del corral,
D. Lucas Ziller, vecino, enca 10^a aovda 20^a
Quiles, Zellos. dñino. q. se dio el Aunteam. 00
fue conozco //

Decretos y En la villa de Cechesin, a veinte y uno de febrero de
mill setenta y ocho y siete, los S^{rs}. del corresp^{to} Juiz
cia y H^{to}, de ella, q. aquí por sus firmas secon
tendran; Dijeron q. an Reciado, aviso del S^r. q.
verrador de ciera, Camara de este p^o. solicitando
selemita testimonio de cosa cumplido. El Juez
guerrero, q. los Oficio sacas q. Alcaldes, oidores
mayor

